CSJCUAVJ25-1334 / No. Vigilancia 2025-199

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2025

Al contestar favor citar este número
CSJCUAVJ25-1334

**RADICADO:** Vigilancia Judicial Administrativa No. 25000-1101-001-2025-199

**PETICIONARIO:** DE OFICIO

**DESPACHO A VIGILAR:** Juzgado Civil del Circuito de Gacheta.

**MAGISTRADO PONENTE: DR**. JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA.

**RADICADO DEL JUZGADO:** 2023-0019 (radicación de origen)

**APROBADO EN SALA No:** 27 del 23 de julio del 2025

## I. ANTECEDENTES

Según constancia Secretarial No. CSJCUCER25-4 del 13 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en Sesión ordinaria No. 09 del 12 de marzo de 2025 y con ocasión a la visita realizada por el suscrito, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA, este Seccional consideró oportuno hacer uso de la facultad oficiosa de que trata el artículo el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14- 10205 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, que se encuentra orientado entre otras "… *a cuidar del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial*…" y, en concordancia al artículo tercero de la misma disposición.

Por lo anteriormente expuesto, se avocó conocimiento DE OFICIO de la presente Vigilancia Judicial Administrativa, respecto del proceso de radicado No. 2023-0019, toda vez que, desde el 17 de abril de 2024, el expediente ingresó al Despacho convocado, para resolver el recurso de Apelación que fue interpuesto, decisión que se encontraba pendiente.

## II. ACTUACIÓN SURTIDA

**2.1** En efecto, repartido al ponente el día 14 de marzo de 2025 con la externa EXTCSJCUVJ25-199, mediante auto No. CSJCUAVJ25-455 del 17 de marzo de 2025, se avocó el conocimiento de la vigilancia oficiosa y ordenó requerir al titular del juzgado vigilado, para que rindiera un informe frente a la situación puesta de presente, para lo cual se dispuso de un término de tres (3) días al recibo del mismo.

**2.2** Al servidor judicial le fue informado el referido auto el día 17 de marzo de 2025, al correo electrónico institucional jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterado el día 09 de abril de 2025.

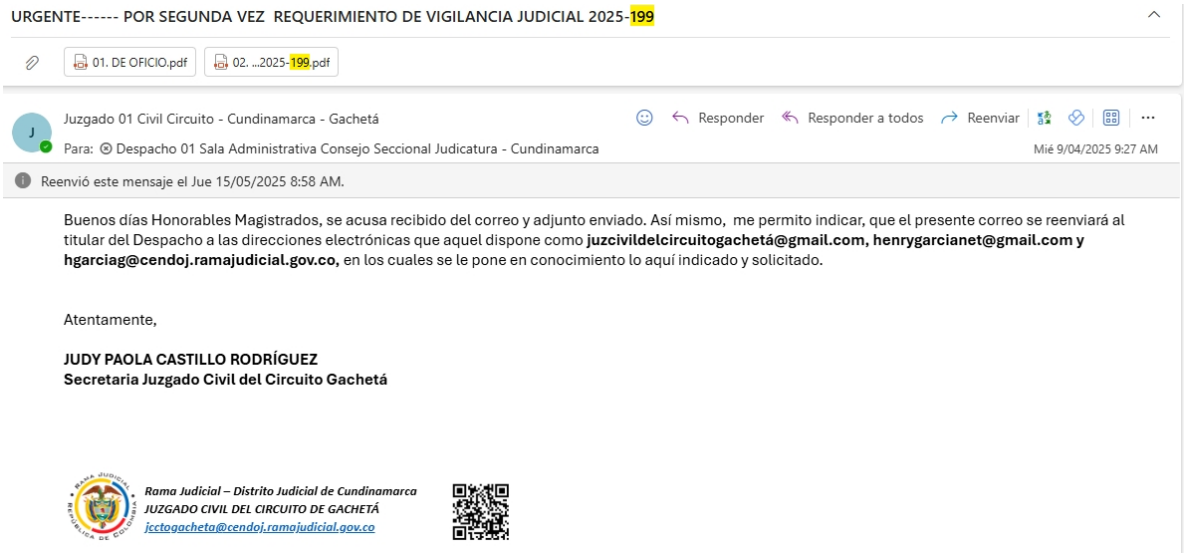

URGENTE------ POR SEGUNDA VEZ REQUERIMIENTO DE VIGILANCIA JUDICIAL 2025-199

01. DE OFICIO.pdf | 02. ...2025-199.pdf

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gachetá

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca

Mié 9/04/2025 9:27 AM

Reenvió este mensaje el Jue 15/05/2025 8:58 AM.

Buenos días Honorables Magistrados, se acusa recibido del correo y adjunto enviado. Así mismo, me permito indicar, que el presente correo se reenviará al titular del Despacho a las direcciones electrónicas que aquel dispone como **juzcivildelcircuitogachetá@gmail.com, henrygarcianet@gmail.com y hgarciag@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en los cuales se le pone en conocimiento lo aquí indicado y solicitado.

Atentamente,

**JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ**
**Secretaria Juzgado Civil del Circuito Gachetá**

*Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca*
*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETÁ*
*jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**2.3** No obstante, la debida comunicación de la iniciación de la presente vigilancia y del traslado respectivo, para que rindiese el Señor Juez las explicaciones que tuviera a bien, el mismo, guardó absoluto silencio.

Consecuente con lo anterior, mediante auto CSJCUAVJ25-960 del 03 de junio de 2025, se dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa frente a la parálisis del proceso, toda vez que, el mismo se encuentra al despacho desde el 17 de abril de 2024. Por lo cual se requirió al titular del despacho, para que presentará sus explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretende hacer valer o se normalice la situación de deficiencia**.**

**2.4** Al despacho judicial le fue informado el referido auto el día 03 de junio de 2025, al correo electrónico institucional jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co reiterado por segunda vez el 24 de junio de 2025, y por tercera vez el 07 de julio del mismo año.

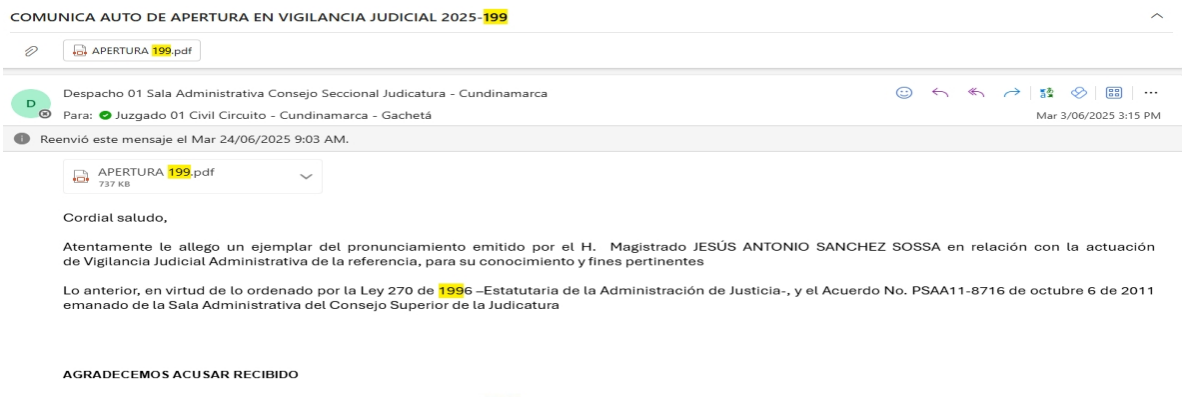

COMUNICA AUTO DE APERTURA EN VIGILANCIA JUDICIAL 2025-199

APERTURA 199.pdf

Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gachetá

Mar 3/06/2025 3:15 PM

Reenvió este mensaje el Mar 24/06/2025 9:03 AM.

APERTURA 199.pdf
737 KB

Cordial saludo,

Atentamente le allego un ejemplar del pronunciamiento emitido por el H. Magistrado JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA en relación con la actuación de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes

Lo anterior, en virtud de lo ordenado por la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia-, y el Acuerdo No. PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

AGRADECEMOS ACUSAR RECIBIDO

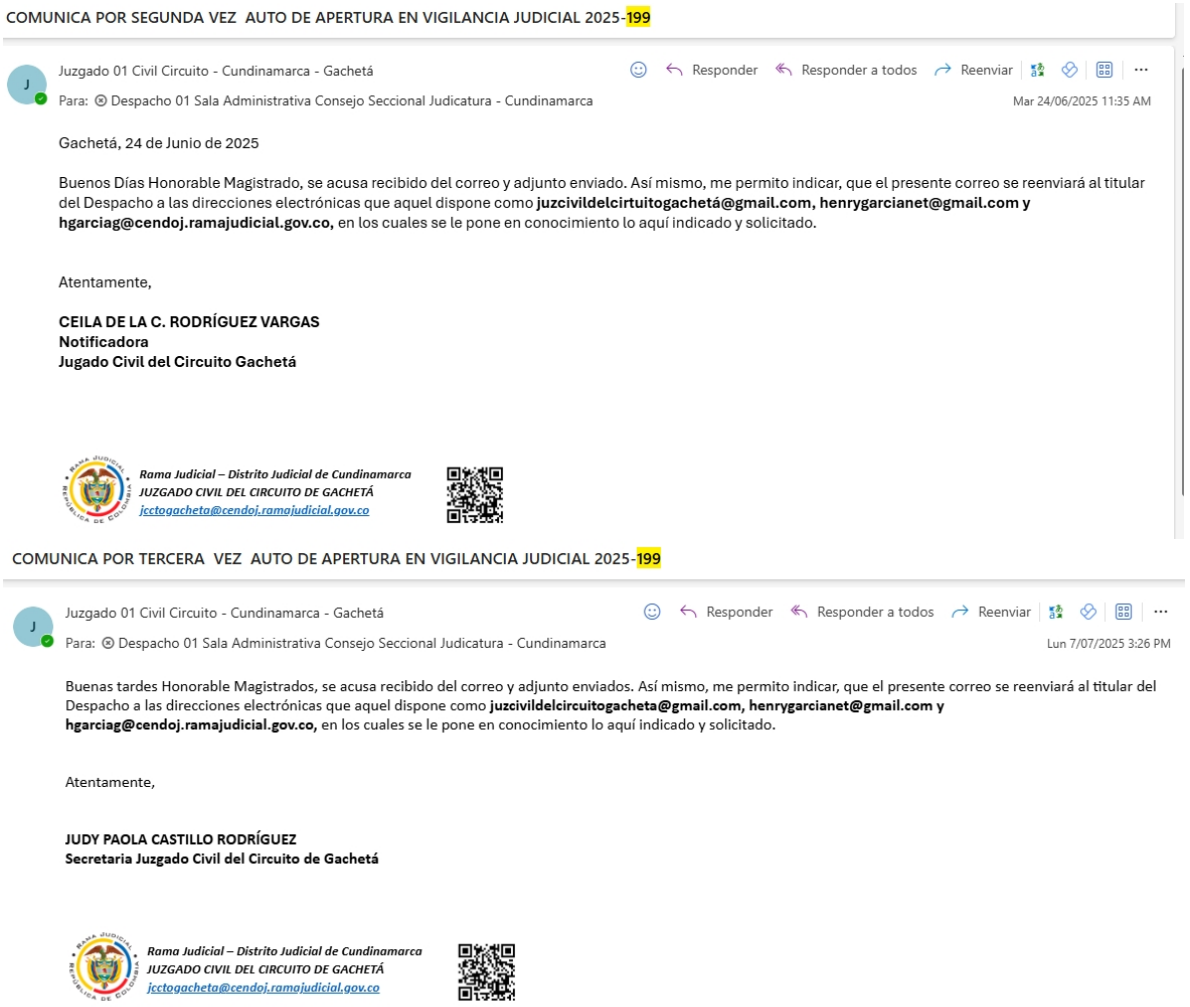

COMUNICA POR SEGUNDA VEZ AUTO DE APERTURA EN VIGILANCIA JUDICIAL 2025-199

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gachetá

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca

Mar 24/06/2025 11:35 AM

Gachetá, 24 de Junio de 2025

Buenos Días Honorable Magistrado, se acusa recibido del correo y adjunto enviado. Así mismo, me permito indicar, que el presente correo se reenviará al titular del Despacho a las direcciones electrónicas que aquel dispone como **juzcivildelcirtuitogachetá@gmail.com, henrygarcianet@gmail.com y hgarciag@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en los cuales se le pone en conocimiento lo aquí indicado y solicitado.

Atentamente,

**CEILA DE LA C. RODRÍGUEZ VARGAS**
**Notificadora**
**Jugado Civil del Circuito Gachetá**

*Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca*
*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETÁ*
*jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

COMUNICA POR TERCERA VEZ AUTO DE APERTURA EN VIGILANCIA JUDICIAL 2025-199

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gachetá

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca

Lun 7/07/2025 3:26 PM

Buenas tardes Honorable Magistrados, se acusa recibido del correo y adjunto enviados. Así mismo, me permito indicar, que el presente correo se reenviará al titular del Despacho a las direcciones electrónicas que aquel dispone como **juzcivildelcircuitogacheta@gmail.com, henrygarcianet@gmail.com y hgarciag@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en los cuales se le pone en conocimiento lo aquí indicado y solicitado.

Atentamente,

**JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ**
**Secretaria Juzgado Civil del Circuito de Gachetá**

*Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca*
*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETÁ*
*jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Pese a la oportuna y debida comunicación del auto de apertura, el Despacho vigilado, guardó absoluto silencio.

## III. CONSIDERACIONES

Está Vigilancia Judicial Administrativa, se inició como se dijo líneas atrás, en desarrollo de lo señalado en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura la cual, se encuentra orientada a lograr que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y a cuidar del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial, sin que le sea permitido privar de seguridad jurídica las decisiones jurisdiccionales, al señalarse que:

*"De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los*

*despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la fiscalía general de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia."*

No debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, que adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y que consagra en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *"para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y "*es diferente de la acción disciplinaria ....*", lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a investigar: I) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; II) si un (a) servidor(a) judicial incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y III) si un(a) servidor(a) judicial ha actuado en forma negligente o si por lo contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

## **IV**. **CASO EN CONCRETO**

La situación de deficiencia en la administración de justicia, que es objeto de la Vigilancia Judicial Administrativa, se resume en presunta demora por parte del Juzgado vigilado para pronunciarse sobre el recurso de apelación que fue interpuesto, desde el 17 del mes de abril de 2024, dentro del proceso vigilado.

Tras la apertura del trámite de vigilancia judicial administrativa al Juzgado en referencia, mediante auto CSJCUAVJ25-960 del 03 de junio de los corrientes, y habérsele otorgado el término de traslado de (3) días hábiles siguientes a la comunicación de dicha actuación administrativa al titular del mismo, con la finalidad de que rindiera un informe respecto de las actuaciones desplegadas en el marco del proceso de referencia, el señor Juez Civil del Circuito de Gachetá guardó silencio.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que parte integrante del derecho al debido proceso y de acceder a la administración de justicia "*es el derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos*", aclarando que la labor del Juez no puede circunscribirse únicamente a la observancia de los términos judiciales, dejando a un lado el deber esencial de administrar justicia en forma independiente, autónoma e imparcial. (Sentencia C- 037-de 1996).

De momento, esta Corporación desconoce el estado actual del proceso con radicado No. 2023-0019, siendo que, ante el desacato de los requerimientos efectuados por este Seccional, no ha sido posible acceder al expediente digital del mismo. Empero, a partir del informe de relación de procesos que fue solicitado al Juzgado convocado, aquel se encuentra sin impulso procesal desde el mes de abril de 2024. De lo anterior deviene que, aparentemente, la última actuación judicial desempeñada por el titular del Despacho vigilado fue hace más de catorce (14) meses.

El proceder del servidor judicial en cuestión va en contravía del principio de economía, eficacia y celeridad, citado en el artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009, en el cual se indica que "…*la administración de justicia*

*debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*".

El rotundo silencio perpetuado por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá hace imposible dar cuenta de un evento de mora superada o, de igual forma, de encontrarnos ante la inexistencia de una situación actual y vigente para investigar. En vista de esto, la situación de deficiencia enrostrada consta en la imposibilidad de desvirtuar la aparente mora en el caso concreto objeto de la vigilancia y, como quiera que no se dieron explicaciones por parte del titular del Despacho de marras, no queda remedio más que presumir como cierta la demora injustificada vislumbrada en el informe allegado por el mismo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, en firme esta decisión, tendrá los efectos previstos en el literal g) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, "*por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*", en la calificación integral de servicios, los cuales serán aplicados al momento de la consolidación de la misma, por el Consejo Seccional de la Judicatura, así: por la actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, se restará un (1) punto en la consolidación de la calificación del factor eficiencia o rendimiento, del Dr. HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO, titular del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá.

La reducción de puntos no podrá exceder el máximo del puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento del servidor judicial a quien se atribuye, de otro lado, entendiendo que el señor Juez requerido pudo transgredir del deber contemplado en el numeral 15 del artículo 153 de la ley 270 de 1996, y por considerar que dicha situación puede constituir falta disciplinaria, se ordenará la compulsa de copias para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**DECIDE:**

**PRIMERO:** DISPONER que se dio un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el proceso con radicado 2023-0019 por parte del Dr. HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO, titular del juzgado Civil del Circuito de Gachetá.

**SEGUNDO:** Por la actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, se restará un (1) punto en la consolidación de la calificación del factor eficiencia o rendimiento, del Dr. HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO, titular del juzgado Civil del Circuito de Gachetá.

**TERCERO:** Compulsar copias de la presente actuación para que ante la la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Cundinamarca se investigue la conducta desplegada por el

titular del Juzgado Civil del Circuito de Gacheta, Dr. HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO, dentro del trámite del proceso con radicado 2023-0019

**CUARTO:** Notificar personalmente la misma al señor Juez convocado Dr. HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación.

**SEXTO:** Contra esta decisión procede solamente el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso en los términos y bajo las condiciones de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la decisión por la parte interesada

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

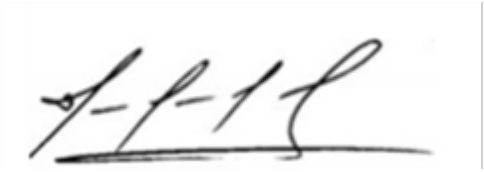

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Presidente

JASS/Gaao